



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: “COORECARCO” EN LIQUIDACION No. 900.565.755-1
DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita requerir pagador de FOPEP y corrección de oficio. Sírvasse proveer. Barranquilla, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto informe secretarial, que allega memorial reiterando la apoderada de parte demandante, solicita requerir al pagador de FOPEP, así como una corrección de oficio que comunica embargo de remanente dirigido al JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL hoy en día el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS.

El Despacho procederá a requerir al pagador correspondiente a cumplir la orden emitida y comunicada sobre la medida cautelar decretada.

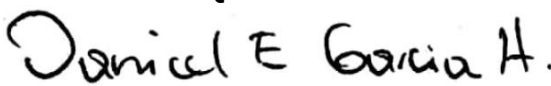
En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral dos del auto de fecha 11 de Agosto del 2021 respecto que el proceso donde se ordena el embargo de remanente es de radicado 2019 – 00398 y no 2018 – 00398 que se lleva en el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL hoy en día el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS. Oficiar lo pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR al PAGADOR de FOPEP, a fin de que informe a este despacho el estado del embargo de la pensión de la demandada OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497, en caso de no estar realizando los descuentos explicar a este Despacho Judicial las razones por las cuales no se está dando cumplimiento a la medida de embargo decretada auto de fecha 11 de febrero de 2019 y comunicada mediante oficio N° 0262. Se le hace saber a dicho pagador que la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 013
3En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 06 de Febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA